

Obligados a Declarar Renta 2014

Rentas de Primera Categoría	Rentas de Segunda Categoría	Rentas del Trabajo y/o Rentas de Fuente Extranjera
Aquellas rentas obtenidas del alquiler o cesión en uso de bienes muebles o inmuebles.	Aquellas rentas obtenidas por la transferencia de valores mobiliarios como acciones, bonos y otros valores mobiliarios (Ver Nota 1) y Rentas de Fuente Extranjera provenientes sólo de la enajenación de valores mobiliarios según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51° de la Ley del impuesto a la Renta. (Ver Nota 2)	Aquellas rentas obtenidas por alguno de los siguientes tipos de renta: Rentas de Cuarta Categoría: Aquellas obtenidas por el trabajo prestado en forma independiente, sea por el ejercicio de una profesión (honorarios profesionales), arte, ciencia y oficio. Rentas de Quinta Categoría: Aquellas obtenidas por el trabajo prestado en forma dependiente por las que se perciben sueldos como empleado. Rentas de Fuente Extranjera: Aquellas provenientes de actividades no empresariales y que no correspondan ser sumadas a la renta de segunda categoría.
Que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:	Que se encuentren en cual- quiera de los siguientes supuestos:	Que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
a) Consignen un saldo a favor del fisco en la casilla 161 del Formulario Virtual Nº 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural.	a) Consignen un saldo a favor del fisco en la casilla 362 del Formulario Virtual Nº 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural.	a) Consignen un saldo a favor del fisco en la casilla 142 del Formulario Virtual Nº 683 – Renta Anual 2013 – Persona Natural.
b) Arrastren saldo a favor del Impuesto a la Renta de ejerci- cios anteriores y lo apliquen contra el Impuesto anual por rentas de primera categoría.	b) Arrastren saldo a favor del Impuesto a la Renta de ejerci- cios anteriores y lo apliquen contra el Impuesto anual por rentas de segunda categoría.	b) Arrastren saldo a favor del Impuesto de ejercicios anteriores y lo apliquen contra el Impuesto anual por rentas del trabajo y/o fuente extranjera y/o hayan aplicado dicho saldo contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable 2013.

cual considerarán el mon- to resultante de la <u>casilla</u> <u>501</u> Formulario Virtual Nº 683, correspondiente al total de Renta Bruta de Primera Categoría decla-	por un monto superior a S/. 25,000, para lo cual considerarán el monto resultante de la suma de las <u>casillas 350</u> (Renta bruta total de Ganancia de Capital Enajenación	c) Hayan percibido rentas brutas de cuarta categoría por un monto superior a S/. 25,000 , para lo cual considerará la suma de los montos de las <u>casillas 107</u> (Renta Bruta obtenida por el ejercicio individual de una profesión, arte, ciencia u oficio) y <u>108</u> (Otras Rentas de cuarta categoría) del Formulario Virtual Nº 683.
		d) Hayan percibido por rentas del trabajo más rentas de fuente extranjera, un monto superior a S/. 25,000, para lo cual considerará la suma de los montos de las casillas 512 (Renta Neta de Cuarta y Quinta Categoría) y 116 (Renta Neta de Fuente Extranjera) del Formulario Virtual Nº 683.

Nota 1: Los valores mobiliarios que generan la renta de segunda categoría, siempre que se trate de una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, consisten en: acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.

Nota 2: La renta de fuente extranjera establecida en el segundo párrafo del artículo 51° de la Ley corresponde a aquella generada por la enajenación de acciones y otros los valores mobiliarios emitidos por empresas no domiciliadas, siempre que los valores mobiliarios cumplan con alguna de las siguientes 2 condiciones:

- 1. Que se encuentren registrados en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú (Bolsa de Valores de Lima) y que se enajenen a través de un mecanismo centralizado de negociación del país (CAVALI); ó
- 2. Que se encuentren registrados en el exterior y que se enajenen a través de un mecanismo de negociación extranjero, siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con estas entidades (MILA).

Nota 3: Tratándose de la renta de fuente extranjera, se sumarán y compensarán entre sí dichas rentas y si resultara una renta neta, esta se sumará a la renta neta de la segunda categoría producida por la enajenación de valores mobiliarios. En la compensación de los resultados que arrojen fuentes productoras de renta extranjera, no se tomará en cuenta las pérdidas obtenidas en países o territorios de baja o nula imposición.